



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. 2481**  
( 27 NOV 2013 )

*"Por la cual se conforma el Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil."*

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo 001 de 2004, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las especiales de origen constitucional.

Que por disposición expresa del artículos 34 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad encargada del control, la administración, organización y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa, el cual estará conformado por todos los empleados actualmente inscritos o que se llegaren a inscribir, cuando se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 44 al 49 del Decreto 1227 de 2005.

Que el mismo artículo 34 de la Ley 909 de 2004, estableció que la Comisión Nacional del Servicio Civil, podrá cumplir estas funciones por medio de delegados suyos, bajo su dirección y orientación, de lo cual se desprende la necesidad de contar con un grupo especializado que se encargue de la administración del Registro Público de Carrera que tiene a cargo la entidad, por disposición expresa de la Ley.

Que dentro de los asuntos que deberá conocer el grupo encargado de la administración del registro, se encuentran los trámites de inscripción, actualización, corrección y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa en el Registro Público.

Que el Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa deberá dar cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia.

Que en desarrollo de este deber, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 44 del Decreto 1227 de 2005, el grupo encargado velará porque en el registro de cada servidor público con derechos de carrera administrativa incluya, como mínimo, los siguientes datos: Nombres y apellidos del empleado, género, identificación, denominación del empleo, código, grado, jornada, nombre de la Entidad, Tipo de inscripción. Además, el registro contendrá según el caso, el número de folio y de orden y las fechas en las cuales se presentaron las novedades que se registran.

Que el citado grupo deberá verificar que cada solicitud relacionada con los trámites de inscripción, actualización, corrección y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa, presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, esté acompañada de los soportes documentales necesarios para determinar las circunstancias específicas del caso, y cumpla con los requisitos que al respecto ha señalado la normatividad de carrera vigente para la época.

Que con el propósito de resolver de fondo las solicitudes ya mencionadas, el Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa deberá someter a la sala plena de la Comisión todos aquellos asuntos que ya han sido analizados, para que esta Corporación, en pleno, emita una decisión al respecto.

Con base en lo anterior, se hace necesario crear al interior de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa, encargado del control, la administración, organización y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa.

dt

Que el inciso segundo del artículo 115, de la Ley 489 de 1998, señala que los representantes legales de las entidades públicas podrán crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del precitado artículo, en el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Que la Sala Plena de la Comisión, en sesión del 26 de noviembre de 2013, aprobó por unanimidad la creación del Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- Creación.** Crear el Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que tendrá a su cargo el control, la administración, organización y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa, en las condiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 44 al 49 del Decreto 1227 de 2005.

**PARÁGRAFO.-** El Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa, estará adscrito a la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin perjuicio de la dirección funcional del tema, a cargo del Presidente de la CNSC.

**ARTICULO SEGUNDO.- Coordinación.** El Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa, estará bajo la coordinación de un Asesor adscrito a la Presidencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyo propósito es " *Coordinar y orientar la administración, organización y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores con derechos de carrera administrativa en el marco de la competencia de la Comisión, ...*", y además, tendrá a su cargo el ejercicio de la Coordinación de las funciones de que trata el artículo siguiente, la Constitución, la Ley y el reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- Funciones.** Corresponde al Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, además de las funciones establecidas por la Constitución, la Ley y el Reglamento, ejercer las siguientes:

1. Administrar el Registro Público de Carrera Administrativa.
2. Mantener actualizado el aplicativo de Registro Público de Carrera Administrativa, con las anotaciones aprobadas por la sala plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Realizar las acciones necesarias para la inscripción, actualización, corrección y cancelación del registro público de los servidores con derechos de carrera administrativa, de acuerdo con las solicitudes presentadas por los jefes de Unidad de Personal o quien haga sus veces.
4. Expedir las certificaciones de inscripción, actualización y de cancelación en el registro público de carrera administrativa de los servidores públicos, que hacen parte de los sistemas de carrera administrados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la normatividad vigente.
5. Dictaminar si es viable o no la inscripción, actualización, corrección y cancelación del registro público de carrera administrativa del servidor público y darle trámite, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos y criterios que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil.
6. Emitir los conceptos y estudios técnicos, sobre inscripción, actualización, corrección y cancelación en el Registro Público de Carrera, cuando se estime necesario.
7. Elaborar los actos administrativos relacionados con la casuística que tiene a cargo el Grupo de Registro, de conformidad con la normatividad vigente, el reglamento y las instrucciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

8. Proyectar respuestas a los recursos de reposición que sean interpuestos contra los actos administrativos proyectados por el Grupo de Registro.
9. Absolver consultas y peticiones que sean de competencia del Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa, allegadas por los usuarios a la Comisión Nacional del Servicio Civil por los canales establecidos y dar respuesta dentro de los términos establecidos por la Ley, y de acuerdo con los procedimientos trazados por la Comisión.
10. Tramitar oportunamente los requerimientos relacionados con las acciones constitucionales que le sean remitidos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el procedimiento establecido.
11. Responder las solicitudes que en materia de Registro Público de Carrera Administrativa, realicen las autoridades judiciales y administrativas, cuando ello sea pertinente.
12. Preparar la información relacionada con los asuntos de su competencia, a fin de promover en la Comisión el cumplimiento en la presentación de informes al Congreso de la República, la atención a solicitudes de los entes de control, y de igual forma, aquellos que se requieran para el normal funcionamiento de la Comisión.
13. Trasladar para conocimiento de la coordinación de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las quejas y reclamos por hechos constitutivos de vulneración de normas de carrera administrativa en el ámbito de su competencia, de conformidad con los lineamientos del superior inmediato.
14. Acompañar el proceso de custodia y la vigilancia que desarrollan las Gobernaciones departamentales y el Distrito Capital, sobre los archivos de las extintas Comisiones Seccionales del Servicio Civil.
15. Asesorar y acompañar a los Jefes de Talento Humano y a las entidades, en materia de registro público de carrera administrativa, cuando así lo requieran.
16. Atender los requerimientos internos y externos relacionados con las funciones y las actividades asignadas.
17. Las demás que le sean atribuidas y que por su naturaleza le correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.- Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los, 27 NOV 2013

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO GARCÍA GARCÍA**

Presidente

Proyectó: Diego Fernando Fonnegra Velez/ Rafael Ricardo Acosta.  
Revisó: Juan Sebastián Giraldo Franco